

PLENO

Ordinario

15/12/15

292/15
pleno 15/12/15

Delegación de Participación Ciudadana, Hacienda, Salud y Consumo y Vivienda
Órgano de Gestión Eco. y Financiera
Departamento de Contabilidad

EXPEDIENTE SIN CRÉDITO 2_2015

20/11/15

TOTAL EXPEDIENTE	2.640.565,07
CON FINANCIACIÓN CAPITULO 6	0,00
SIN FINANCIACIÓN CAPITULO 6	0,00

Importes por Área Gestora:

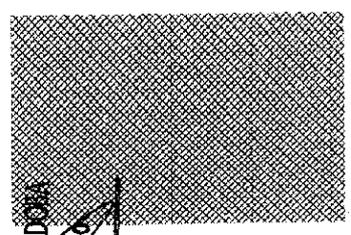
- 2.500.000,00 €
- 2.000.000,00 €
- 1.500.000,00 €
- 1.000.000,00 €
- 500.000,00 €
- 0,00 €

RESUMEN POR CAPÍTULOS

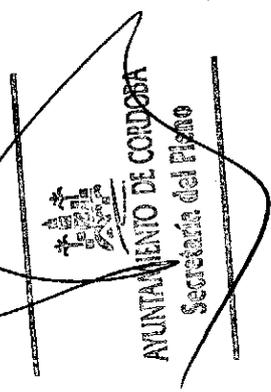
2.500.000,00 €	2.216.945,56 €
2.000.000,00 €	
1.500.000,00 €	
1.000.000,00 €	
500.000,00 €	
0,00 €	
2 Suma	6.639,86 €
4 Suma	2.216.945,56 €
7 Suma	116.779,66 €

RESUMEN POR CENTRO GESTOR

2.083.894,92 €	CIENDA Suma
5.787,84 €	ENTUD Suma



[Handwritten signature]
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
Secretaría del Pleno



DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 20 de Diciembre de 2015
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO



249.830,29 €
ORTES Suma

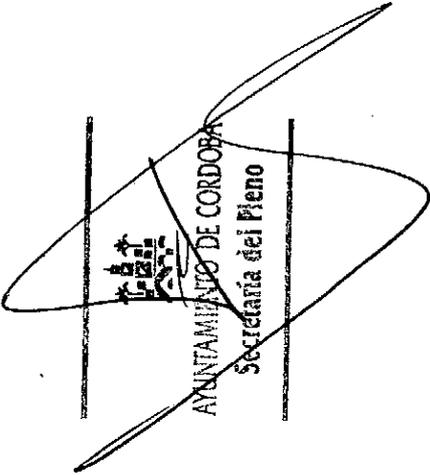
Delegación de Participación Ciudadana, Hacienda,
Salud y Consumo, y Vivienda
Órgano de Gestión Eco. y Financiera
Departamento de Contabilidad

Exp. 2_2015

FACTURAS Y DOCUMENTOS
SIN CREDITO

20/11/2015

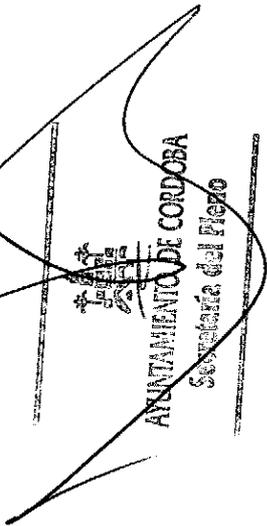
APROBACIÓN	IMPORTE
2015 Z A08 9430 46700 0 Suma	133.050,63 €
2015 Z A08 9430 76700 0 Suma	116.779,66 €
2015 Z A40 3371 22609 0 Suma	5.787,84 €
2015 Z B21 1510 41106 0 Suma	2.083.894,92 €
2015 Z E10 2310 23120 0 Suma	852,02 €
Total	2.340.365,07 €


AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

15 DIC 2015

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO


AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno

20/11/2015

FACTURAS Y DOCUMENTOS POR CENTRO GESTOR	
CENTRO GESTOR	IMPORTE
EH-HACIENDA Suma	2.083.894,92 €
SJ-JUVENTUD Suma	5.787,84 €
SS-SERVICIOS SOCIALES Suma	852,02 €
TR-TRANSPORTES Suma	249.830,29 €
Total	2.340.365,07 €


AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

15-DIC. 2015

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO


AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno

FACTURAS Y DOCUMENTOS POR CAPITULO	
CAPITULO	IMPORTE
2 Suma	6.639,86 €
4 Suma	2.216.945,55 €
7 Suma	116.779,66 €
Total	2.340.365,07 €


AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
15 DIC. 2015
1 SECRETARIO GENERAL DEL PLENO


AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno

pleno 15/12/15 295/15

DOCUMENTO
4

ESTATUTOS DEL CONSORCIO ORQUESTA DE CÓRDOBA



TÍTULO PRIMERO Disposiciones de carácter general

CAPÍTULO PRIMERO Naturaleza, objeto y régimen jurídico

Artículo 1.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y la Junta de Andalucía tienen constituido desde 1993 el Consorcio Orquesta de Córdoba, y actuando de conformidad con las atribuciones que tienen legalmente conferidas, y con arreglo a lo establecido en el artículo 6, número 5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; los artículos 78 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local acuerdan continuar con la cooperación económica, técnica y administrativa que fundamentó la creación de este Consorcio.

2. La enumeración de las Entidades consorciadas en el párrafo anterior es enunciativa de las Entidades creadoras, por lo que la incorporación de nuevas Administraciones o Instituciones, o la separación del Consorcio por parte de alguna o algunas de las Administraciones y Entidades consorciadas, no modificará los presentes Estatutos, si resultaran viables, quedando el resto vinculadas por los mismos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de estos Estatutos.

Artículo 2.

1. El Consorcio, en tanto que Entidad de Derecho Público, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico vigente en materia de Consorcios.

2. El Consorcio estará adscrito al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y se regirá por los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y demás disposiciones generales y autonómicas que sean de aplicación.

3. En lo no previsto en estos Estatutos ni en la Ley 15/2014 de 16 de Septiembre de Racionalización del Sector Público respecto a los Consorcios, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la Sociedad Civil, salvo el régimen de liquidación que se someterá a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA - GABINETE ALCALDIA
Nº Carpeta.	CORE/2015/00131430
Nº Doc.	170167-2015 (4 de 4)
Nº Entrada	1522-2015
Fecha	26/11/2015 14:44

sesión plenaria de fecha:
15 DIC. 2015
EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO PLENO

Artículo 3.

1. El Consorcio Orquesta de Córdoba tendrá por objeto la promoción, desarrollo y difusión entre la ciudadanía del patrimonio musical universal, español y el andaluz en especial.

2. A estos efectos, podrá desarrollar cualquier tipo de actividad tendente a la consecución del fin mencionado en el apartado anterior.

Artículo 4.

Los miembros del Consorcio asegurarán el desarrollo de las actividades y programas del Consorcio mediante la aportación de los recursos necesarios en los ámbitos de personal, medios materiales, programas y funcionamiento del ente consorcial.

CAPÍTULO SEGUNDO Ámbito territorial y domicilio

Artículo 5.

El ámbito territorial del Consorcio Orquesta de Córdoba será la Ciudad de Córdoba, donde procederá, organizará y realizará su objetivo primordialmente, sin perjuicio de extender su actividad a la Provincia de Córdoba, Comunidad Autónoma de Andalucía, al resto de España y el extranjero cuando así lo exija el cumplimiento del interés general que tiene encomendado.

Artículo 6.

El Consorcio fija su sede en la Ciudad de Córdoba, teniendo su domicilio en la calle Alfonso XII n.º 13 o en el inmueble que las Entidades consorciadas, de común acuerdo, pudieran determinar al efecto.

CAPÍTULO TERCERO Incorporación y separación de miembros

Artículo 7.

1. Al Consorcio podrán incorporarse como miembros otras Administraciones o Instituciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones consorciadas.

2. Con este objeto, deberán solicitar del Consorcio las condiciones de admisión, entre las que estará la necesaria aceptación de los presentes Estatutos, sus modificaciones y los acuerdos que, en su interpretación y aplicación, hayan adoptado los órganos de gobierno del Consorcio.

3. Su admisión se producirá una vez que acepten estas condiciones, tras la aprobación de la Junta General y la firma del oportuno Convenio de adhesión en el que se fijarán las condiciones de admisión, entre las que estará el porcentaje de la aportación al Presupuesto del Consorcio y la fijación de los representantes que le correspondan en los órganos colegiados de la Entidad.

4. La incorporación de nuevos miembros al Consorcio podrá ser acordada por la Junta General siempre que se trate de Entidades o Instituciones en las que concurren los requisitos establecidos para ser miembros del Consorcio. Los nuevos miembros tendrán representación en los órganos del Consorcio en proporción a sus aportaciones en el Presupuesto anual del mismo.

	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA - GABINETE ALCALDIA
N.º Carpeta.	CORE/2015/00131430	
N.º Doc.	170167-2015 (4 de 4)	
N.º Entrada	1522-2015	
Fecha	26/11/2015 14:44	

DILIGENCIA: Aprobado
sesión plenaria de fecha.

15 DIC 2015

EL SECRETARIO GENERAL DEL ILENC

Artículo 8.

1. Los miembros del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento, siempre que no se haya señalado término para la duración del Consorcio.

Cualquiera de sus miembros podrá separarse si alguno de los miembros del Consorcio hubiera incumplido alguna de sus obligaciones estatutarias y, en particular, aquellas que impidan cumplir con el fin para el que fue creado el Consorcio, como es la obligación de realizar aportaciones al fondo patrimonial.

El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del Consorcio. En el escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

2. En todo caso, si se produjera la separación de alguna de las Administraciones, Entidades o Instituciones consorciadas, que no conlleve la disolución del Consorcio, corresponderá a la Junta General, a propuesta del Consejo Rector, determinar la existencia de los motivos que justifiquen la separación, asegurarse de que no se perjudica los intereses públicos representados y que la Administración, Entidad o Institución que solicita la separación se encuentra al corriente de todas las obligaciones contraídas para con el Consorcio, incluidos los importes correspondientes a gastos de carácter plurianual que deban desembolsarse con carácter anticipado, o bien que se comprometa fehacientemente a su liquidación mediante la aportación del correspondiente documento de compromiso o reconocimiento de deuda.

3. El ejercicio del derecho de separación producirá la disolución del Consorcio, salvo que el resto de miembros, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos vinculados o dependientes de más de una Administración.

Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejerce su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el que apruebe la Junta General. A falta de criterio aprobado por la Junta General, se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación al fondo patrimonial del Consorcio, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del Consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio. Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto de que ésta resultara positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa. La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

b) Si el Consorcio está adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el Consorcio la cuota de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el Consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
Nº Carpeta.	CORE/2015/00131430
Nº Doc.	170167-2015 (4 de 4)
Nº Entrada	1522-2015
Fecha	26/11/2015 14.44

EXCELENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

5 DIC. 2015

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CAPÍTULO CUARTO
Modificación de los Estatutos

Artículo 9.

La modificación de los presentes Estatutos será acordada por la Junta General del Consorcio, a propuesta del Consejo Rector y en la forma prevista en estos Estatutos, debiendo ser ratificada por los órganos competentes de las Administraciones, Instituciones y Entidades que la componen.

CAPÍTULO QUINTO
Duración y disolución

Artículo 10.

El Consorcio está constituido con carácter indefinido.

Artículo 11.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Consorcio podrá disolverse de acuerdo con el procedimiento establecido en este texto estatutario, en virtud de la concurrencia de alguna de las causas que se relacionan a continuación:

- a) Por incumplimiento de su finalidad y objetivos.
- b) Por mutuo acuerdo de las Administraciones, Entidades e Instituciones consorciadas.
- c) Por imposibilidad de continuar su funcionamiento.
- d) Por la separación de alguno de sus miembros si con ello deviniera inoperante, salvo que el resto acuerde su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos dos Administraciones o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.
- e) Por su transformación en otra entidad.

2. La disolución del Consorcio será acordada por la Junta General mediante resolución adoptada con el voto favorable de los dos tercios de los miembros de dicho órgano, a propuesta de cualquiera de las Administraciones y Entidades miembros, siendo vinculante si la propusieran las tres cuartas partes de los miembros consorciados.

3. A partir de tal momento, el Consorcio no podrá actuar sino a efectos de su liquidación que, en ningún caso, durará más de doce meses. En este caso, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros en proporción a sus aportaciones, y las Administraciones y Entidades consorciadas le sucederán en sus derechos y obligaciones conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 12.

1. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del Consorcio hayan sido incumplidos o no se puedan cumplir.

2. El máximo órgano de gobierno del Consorcio, al adoptar el acuerdo de disolución, nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el administrador del Consorcio.

3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con el criterio que apruebe la Junta General. Si no se acordara el criterio por la Junta General, se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos. A falta de criterio adoptado por la Junta General, se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA GABINETE RECALDIA	NA° Carpeta CORE/2015/00131438
NA° Doc.	170167-2015 (4 de 4)
NA° Entrada	1522-2015
Fecha	26/11/2015 14:44

DILIGENCIA Aprobación en sesión plenaria del 15 de octubre de 2015
SECRETARIO GENERAL DEL ALCALDE

efectuado cada miembro del Consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el Consorcio.

4. Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

5. Las entidades consorciadas podrán acordar, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se liquida.

TÍTULO SEGUNDO Régimen orgánico del Consorcio

CAPÍTULO PRIMERO Organización Sección Primera. Estructura orgánica

Artículo 13.

La estructura del Consorcio estará constituida por los siguientes órganos de gobierno y dirección:

A. Órganos de gobierno:

Junta General
El Consejo Rector.

B. Órganos de dirección:

La Gerencia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y cuando las necesidades de funcionamiento así lo aconsejen, la Junta General podrá acordar la creación de otros órganos colegiados cuya naturaleza, composición y funciones se determinen en el acuerdo de constitución.

Sección Segunda. De la Junta General

Artículo 14.

1. La Junta General es el máximo órgano colegiado de gobierno del Consorcio Orquesta de Córdoba. Está integrado por los siguientes miembros:

La Presidencia, que la ostentará la persona titular de la Alcaldía de Córdoba.

La Vicepresidencia, que será ejercida por la persona titular de la Consejería competente en materia de Cultura de la Junta de Andalucía.

En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento de las personas titulares de la Presidencia y de la Vicepresidencia, serán suplidas conforme a las normas de sustitución de los cargos de aquella Administración a quien correspondiera su nombramiento.

	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA - GABINETE DE ALCALDÍA
N.º Carpeta:		CORE/2015/00151430
N.º Doc.		170167-2015 (4 de 4)
N.º Entrada		1522-2015
Fecha		26/11/2015 14:44

Vocales:

- Cuatro representantes del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, designados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.
- Cuatro representantes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, designados por esta Administración.

La designación nominal de cada una de las personas titulares de las vocalías de las Administraciones y Entidades consorciadas y de sus suplentes, será efectuada libremente por el órgano competente de las mismas, conforme a lo establecido en su normativa rectora y su mandato tendrá la duración que el mismo decida.

El número de vocales podrá incrementarse por acuerdo de la Junta General, a medida que se vayan produciendo nuevas incorporaciones de Entidades y Organismos, sin necesidad de modificar los Estatutos.

2. Asistirán a las reuniones de la Junta General, con voz y sin voto, la persona titular de la Gerencia del Consorcio.

3. Ejercerá la Secretaría, asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto, una persona funcionaria perteneciente a la Administración a la que está adscrito el Consorcio, designada por la misma de acuerdo con su propia normativa.

4. Asimismo, podrán asistir a las reuniones de este órgano, previa invitación de la Presidencia, con voz pero sin voto, otras personas físicas y jurídicas que colaboren con el Consorcio, así como técnicos o expertos invitados por la Presidencia, por sí o a instancia de al menos dos de los miembros que componen este órgano de gobierno, siempre que representen a más de una de las Administraciones públicas consorciadas.

5. Igualmente asistirá la Intervención que ejercerá funciones de control económico y financiero, y tendrá voz en los asuntos de índole económica que se debatan; será persona funcionaria perteneciente a la Administración a la que está adscrito el Consorcio, designada por la misma de acuerdo con su propia normativa.

Artículo 15.

Las atribuciones de la Junta General serán las siguientes:

- Las funciones superiores de gobierno del Consorcio.
- Aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos.
- Aprobar la admisión de nuevas Entidades al Consorcio y la separación de alguna de las ya consorciadas.
- Aprobar la disolución del Consorcio.
- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Consorcio para su aplicación al ejercicio siguiente, fijando en ese momento las aportaciones de las Entidades consorciadas.
- Aprobar el Inventario de bienes y derechos, la Memoria anual y las Cuentas del Consorcio Orquesta de Córdoba.
- Aprobar las actividades y Plan de Actuación del Consorcio Orquesta de Córdoba.
- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en los Presupuestos.
- Aceptar las donaciones que se concedan al Consorcio y subvenciones que se otorguen, cuyo importe supere el porcentaje de los recursos ordinarios del presupuesto o bien la cuantía que la Junta General determine.
- Aprobar la concertación de operaciones de crédito a largo plazo previa autorización de la administración de adscripción y a corto plazo que excedan del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA - CABINETE DE ALCALDIA	
Nº Carpeta.	CORE/2015/00131430
Nº Doc.	170167-2015 (4 de 4)
Nº Entrada	1522-2015
Fecha	26/11/2015 14:44

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha 15 Dic. 2015

15 Dic. 2015

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

15 DIC. 2015

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLANO

- k) Las contrataciones y concesiones de todo tipo, cuyo importe supere el del negociado sin publicidad a los efectos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- l) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 5 % de los recursos ordinarios del presupuesto.
- m) Autorizar el ejercicio de cuantas acciones administrativas y jurisdiccionales sean convenientes para el cumplimiento de los fines consorciales y la defensa en los procedimientos que se dirijan contra el Consorcio.
- n) Nombrar y separar de su cargo a la persona titular de la Gerencia del Consorcio.
- ñ) Aprobar las normas de funcionamiento del Consorcio Orquesta de Córdoba.
- o) Aprobar la propuesta de estructura organizativa de las diferentes áreas del Consorcio Orquesta de Córdoba.
- p) Aprobar y elevar a los órganos competentes de la Administración a la que está adscrito el Consorcio, la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo del Consorcio Orquesta de Córdoba, la fijación de la cuantía de sus retribuciones y los procesos de selección, de acuerdo con la masa salarial aprobada anualmente por aquella.
- q) La determinación en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la cuantía máxima para la ordenación de gastos y pagos y para la contratación por parte de la persona titular de la Dirección-Gerencia.
- r) Fijar y aprobar los precios públicos, correspondientes a los servicios a cargo del Consorcio Orquesta de Córdoba, cuando proceda.
- s) Aquellas facultades que correspondan legal o reglamentariamente al Consorcio y no hayan sido expresamente atribuidas por estos estatutos a ningún órgano del mismo.

Artículo 16.

Todos los cargos de la Junta General, de carácter representativo de las Administraciones y Entidades consorciadas, son honoríficos y no remunerados.

Sección Tercera. De la Presidencia de la Junta General

Artículo 17.

Corresponden al/la titular de la Presidencia de la Junta General las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la más alta representación del Consorcio a todos los efectos.
- b) Aprobar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta General, así como dirigir sus deliberaciones.
- c) Ejercer acciones judiciales y administrativas, así como la defensa de los procedimientos en que sea parte el Consorcio, previa autorización de la Junta General y, en caso de urgencia, dando cuenta a efectos de su ratificación por el órgano colegiado competente según la materia, en la primera sesión que celebre.
- d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.
- e) Autorizar las actas y certificaciones.
- f) La adopción de las medidas de imperiosa urgencia que sean precisas y que no admitan la demora de una convocatoria urgente extraordinaria del correspondiente órgano colegiado, dando cuenta de las mismas a efectos de su ratificación por el órgano colegiado competente según la materia, en la primera sesión que celebre.
- g) Delegar en la persona titular de la Vicepresidencia cuantas atribuciones se consideren convenientes para el logro de una mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Sección Cuarta. Del Consejo Rector

Artículo 18.

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado permanente de gobierno y de administración del Consorcio, con las más amplias facultades en el orden jurídico y económico para el cumplimiento de los fines que esta Entidad tiene encomendados, a excepción de las

	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA - CABINETE ALCALDIA
NA° Carpetas	CORE/2015/00131430
NA° Doc.	170167-2015 (4 de 4)
NA° Entrada	1522-2015
Fecha	26/11/2015 14.44

reservadas expresamente a la Junta General, a la Presidencia y a la persona titular de la Gerencia, en los presente Estatutos.

2. El Consejo Rector estará constituido por:

- a) La Presidencia, que corresponderá alternativamente a un representante de las Administraciones consorciadas por un periodo de dos años.
- b) La Vicepresidencia, que corresponderá alternativamente, por dos años, al representante de las Administraciones consorciadas al que no se asigne la Presidencia durante dicho periodo, siendo suplidos los cargos relativos a la Presidencia y la Vicepresidencia conforme a las normas de sustitución de los cargos de aquella Administración a quien correspondiese su nombramiento.
- c) Los Vocales, correspondiendo nombrar tres vocales a cada una de las distintas Administraciones e Instituciones que forman el Consorcio.

3. Ejercerá la Secretaría del Consejo Rector la misma persona que se designe para la Secretaría de la Junta General y asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

4. Asistirán a las reuniones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, las personas titulares de la Gerencia del Consorcio, así como la Intervención de la Administración de adscripción.

5. Sin perjuicio de las competencias de que pueda ser objeto de delegación por la Junta General y el Consejo Rector tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La preparación de los asuntos a tratar en la Junta General.
- b) La elevación, para su aprobación por la Junta General, de la propuesta de los Presupuestos Anuales y de la rendición de cuentas, así como la propuesta de aportación económica de las Administraciones y Entidades consorciadas.
- c) Proponer, para su nombramiento por la Junta General, a la persona titular de la Gerencia del Consorcio.
- d) Proponer a la Junta General la adhesión de nuevos miembros al Consorcio.
- e) Informar y proponer a la Junta General el Plan de Actuación y las líneas directivas de actividades del Consorcio Orquesta de Córdoba, y velar por su ejecución.
- f) Proponer las modificaciones estatutarias.
- g) Elevación a la Junta General de las propuestas de Inventario de bienes y derechos, la memoria anual y las cuentas.
- h) Proponer a la Junta General la determinación en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la cuantía máxima para la ordenación de gastos y pagos y para la contratación por parte de la Gerencia.
- i) Aprobar la concertación de operaciones de crédito a corto plazo que no excedan del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
- j) Aceptar las donaciones y subvenciones que se concedan cuyo importe no supere el 5 % de los recursos ordinarios del presupuesto.
- k) La elevación para su aprobación de las normas de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
- l) Proponer la estructura organizativa de las diferentes áreas del Consorcio.
- m) Proponer a la Junta General la determinación y aprobación de los precios públicos correspondientes a los servicios prestados por el Consorcio, cuando proceda.

6. Igualmente le compete todo lo relativo al gobierno y a la administración efectiva del Consorcio, tanto para ejecutar los acuerdos de la Junta General como para proponer toda clase de actos y contratos sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativa, siempre que se supere el importe del contrato menor, o de cualquier Programa aprobado por la Junta General.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

15 DIC. 2015

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

MAYOR AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		SIEMPRE UNO DE CORDOBA	
GABINETE		ALCALDIA	
NÂ° Carpeta.	CORE/2015/00131430		
NÂ° Doc.	170167-2015 (4 de 4)		
NÂ° Entrada	1522-2015		
Fecha	26/11/2015 14:44		

Artículo 19.

Corresponden a la Presidencia del Consejo Rector las siguientes atribuciones:

- 1.- Dirigir y dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.
- 2.- Representar al Consorcio y ejercer las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas o privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercer dicha representación, dando cuentas al Consejo de Administración y Junta General, en la primera sesión que se celebre.
- 3.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo de Administración, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad en las sesiones de la misma.
- 4.- Cumplir o hacer cumplir los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.
- 5.- Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las bases de Ejecución del Presupuesto de cada Ejercicio, incluso los correspondientes a la Cuenta de Valores Independientes y auxiliares del Presupuesto.
- 6.- Ordenar los pagos a partir del límite establecido en las bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio.
- 7.- Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.
- 8.- Visar las Actas y Certificaciones del Organismo.
- 9.- Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas a la Junta General, en la más inmediata sesión que celebra ésta.
- 10.- Delegar en el Vicepresidente o Gerente cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.
- 11.- Aprobación de la liquidación del Presupuesto.

Artículo 20.

Todos los cargos del Consejo Rector de carácter representativo son honoríficos y no remunerados.

Sección Quinta. Gerencia del Consorcio Orquesta de Córdoba.

Artículo 21.

1. Para la prestación de los servicios y la atención de la dirección administrativa y gerencial, gestión y funcionamiento general del Consorcio, la Junta General designará una persona que ejercerá la Gerencia, con respeto a los principios legales de publicidad, mérito y capacidad.
2. La Junta General fijará los términos, condiciones, y retribuciones del contrato de alta dirección que regule la relación laboral entre la persona que ejerza la Gerencia y el Consorcio.
3. La persona titular de la Gerencia asumirá la representación ordinaria del Consorcio y dirigirá su gestión y administración de acuerdo con las directrices establecidas en cada momento por la Junta General y el Consejo Rector.

Artículo 22.

De manera particular, corresponde a la persona titular de la Gerencia el desempeño de las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar la propuesta de estructura organizativa y de gestión del Consorcio que sea necesaria para la consecución de los fines consorciales.
- b) Elaborar la propuesta de plantilla y la relación de puestos de trabajo, en razón de las necesidades de su estructura organizativa y de acuerdo con los límites y condiciones previstos en la legislación propia de la Administración a la que esté adscrito el Consorcio.
- c) Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA GABINETE ALCALDIA	
NÂ° Carpeta.	CORE/2015/00131430
NÂ° Doc.	170167-2015 (4 de 4)
NÂ° Entrada	1522-2015
Fecha	26/11/2015 14:44

DILIGENCIA: Aprobada en sesión plenaria de fecha:

15 DIC. 2015

- d) Elaborar el proyecto y ejecutar el Plan de Actuación Anual y las líneas generales de actividades adoptadas por la Junta General, elaborando igualmente el proyecto de presupuesto anual del Consorcio.
- e) Elaborar la propuesta de Normas de funcionamiento de las diferentes áreas del Consorcio.
- f) Ejercer la gestión presupuestaria y contable, ordenar pagos y gestionar la contratación administrativa.
- g) Ordenar gastos y pagos en la cuantía máxima que determinen las bases de ejecución del presupuesto general.
- h) Coordinar, impulsar e inspeccionar las áreas del Consorcio.
- i) Impulsar acuerdos de cooperación con otras Instituciones afines.
- j) Formular propuestas para la adopción de Acuerdos, a la Junta General y al Consejo Rector, en los asuntos correspondientes a la ejecución y desarrollo del Plan de Actuación, Línea de Actividades y demás que resulten necesarios.
- k) Custodiar los archivos y documentación administrativa del Consorcio.
- l) Cuantas le encomienden la Presidencia, la Junta General o el Consejo Rector del Consorcio, incluida la adopción de medidas en casos de urgencia, con posterior ratificación del Órgano competente según la materia.

Artículo 23.

La Gerencia será el responsable de la dirección y gestión administrativa y económica del Consorcio, correspondiéndole, igualmente la gestión presupuestaria y contable, organizar y dirigir al personal del Consorcio, ostentar la potestad disciplinaria sobre el personal del Consorcio, excepto la adopción del despido disciplinario que corresponderá a la Junta General.

CAPÍTULO SEGUNDO

Funcionamiento de los órganos colegiados

Sección Primera. Régimen de sesiones de los órganos colegiados.

Artículo 24.

1. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados del Consorcio se cursarán por la persona que ejerza la Secretaría, en virtud de orden de la Presidencia de los mismos, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del orden del día y de toda la documentación necesaria para el estudio previo de los asuntos incluidos en el mismo, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión. Asimismo, citarán expresamente el orden de convocatorias, teniendo en cuenta que entre la primera y la segunda deberá existir una separación temporal de, al menos, treinta minutos.

2. Para que los órganos colegiados del Consorcio queden válidamente constituidos, en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia de la mayoría de sus componentes, de los titulares de la Presidencia y Secretaría o de quienes legalmente los sustituyan. Si esta mayoría no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso para la constitución del órgano correspondiente la asistencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes les sustituyan y de, al menos, dos de sus miembros, sin perjuicio de lo dispuesto para la válida constitución de la Junta General y del Consejo del Consorcio.

3. La periodicidad de las sesiones ordinarias de los órganos colegiados será la establecida en estos Estatutos o en el correspondiente acuerdo de creación de tales órganos.

Artículo 25.

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día de la sesión correspondiente.

 AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA - CABINETE ALCALDIA	
NÁ° Carpeta.	CORE/2015/00131430
NÁ° Doc.	170167-2015 (4 de 4)
NÁ° Entrada	1522-2015
Fecha	26/11/2015 14:44

DILIGENCIA Aprobado en sesión plenaria de fecha 15 DIC 2015 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2. No obstante, a continuación de los asuntos incluidos en aquél, podrán tratarse aquellos otros que hayan sido remitidos para su resolución en la sesión por razón de urgencia; el proponente deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría simple de los miembros del órgano colegiado antes de entrar en el examen y resolución de los asuntos a tratar.

Artículo 26.

1. Para cada uno de los órganos de la Entidad se llevará un Libro de Actas de las sesiones. De los Acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Consorcio se dará traslado a las Administraciones consorciadas, de acuerdo con la normativa local vigente.

2. De cada sesión, la persona que ejerza la Secretaría extenderá acta donde se consignará el lugar, día y hora en que comience aquélla; los nombres y apellidos del titular de la Presidencia, de los miembros presentes y ausentes; los asuntos sometidos a deliberación; votaciones efectuadas; acuerdos adoptados, breve resumen de las intervenciones de los presentes, y hora en que se levanta la sesión.

3. De no celebrarse la sesión en primera o segunda convocatoria por falta de asistentes o por cualquier otro motivo debidamente justificado, la persona que ejerza la Secretaría suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma en la que consigne la causa de la no celebración y nombres de los presentes y los ausentes.

4. Las actas serán autorizadas con la firma del titular de la Secretaría y el «Visto Bueno» de la Presidencia del órgano colegiado correspondiente.

5. Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas. La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria, salvo que el propio órgano colegiado acuerde lo contrario (en votación ordinaria por mayoría simple) para un caso concreto y a solicitud de alguno de sus miembros.

Artículo 27.

En lo no previsto por estos Estatutos respecto al funcionamiento de los órganos colegiados del Consorcio regirá, con carácter supletorio, lo dispuesto para este tipo de órganos en la legislación de carácter general que resulte de aplicación.

Sección Segunda. Sesiones de la Junta General

Artículo 28.

1. La Junta General del Consorcio se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, y lo hará en forma extraordinaria cuando la persona titular de la Presidencia del mismo lo estime necesario o a solicitud de tres vocales como mínimo.

2. A estos efectos, las reuniones ordinarias se producirán en el primer y último trimestre del año.

Artículo 29.

1. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiendo los empates el/la titular de la Presidencia del mismo con voto de calidad, y en particular la aprobación de modificaciones en las aportaciones de las Administraciones y Entidades consorciadas.

2. Se requerirá el voto favorable de los dos tercios del número legal de miembros de este órgano para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Aprobación de los nombramientos que le son atribuidos por estos Estatutos.

	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA - GABINETE ALCALDIA
N.º Carpeta	CORE/2015/00131430	
N.º Doc.	170167-2015 (4 de 4)	
N.º Entrada	1522-2015	
Fecha	26/11/2015 14:44	

- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución del Consorcio o transformación de la Entidad en otra figura jurídica.
- d) Ampliación del número de miembros de la Entidad.

3. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta General para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Aprobación del presupuesto anual y del plan de actuación del Consorcio.
- b) Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.
- c) Contratación de operaciones de crédito cuando su importe exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.
- d) Las restantes materias determinadas por la legislación vigente de aplicación.

Sección Tercera. Sesiones del Consejo Rector

Artículo 30.

El Consejo Rector se reunirá de manera ordinaria con carácter trimestral, y lo hará en forma extraordinaria cuando la persona titular de la Presidencia de este órgano lo estime necesario o a solicitud de tres vocales como mínimo.

Artículo 31.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, en particular los acuerdos relativos a:

- a) Propuesta a la Junta General del Presupuesto anual y del Plan de Actuación del Consorcio.
- b) Aprobación de la tarifa de precios públicos de los servicios del Consorcio Orquesta de Córdoba, cuando proceda.
- c) Aprobación de la estructura organizativa de los servicios del Consorcio.

2. Será necesario el voto favorable de los dos tercios del número legal de miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

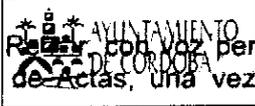
- a) Propuesta a la Junta General de modificación de los Estatutos.
- b) Propuesta a la Junta General de disolución del Consorcio o de transformación del Consorcio en otra figura jurídica.
- c) Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.
- d) Propuesta de nombramiento de la persona titular de la Gerencia del Consorcio, conforme a estos Estatutos

Sección Cuarta. La Secretaría

Artículo 32.

Son funciones de la persona titular de la Secretaría de la Junta General y del Consejo Rector:

- a) Someter a la Presidencia, para su conformidad, la relación de asuntos que hayan de figurar en el orden del día de las reuniones de la Junta General y del Consejo Rector y remitir a los miembros de éstos la convocatoria correspondiente.
- b) Asistir a las reuniones de la Junta General y del Consejo Rector, levantar acta de las mismas, transcribiéndolas en el Libro de Actas, una vez hayan sido aprobadas

		
N.º Carpeta.	CORE/2015/00131430	
N.º Doc.	170167-2015 (4 de 4)	
N.º Entrada	1522-2015	
Fecha	26/11/2015 14:44	

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

15 DIC. 2015

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- c) Notificar a los miembros del Consorcio y, en su caso, a las Administraciones consorciadas los acuerdos de la Junta General y del Consejo Rector, dentro de los quince días siguientes a la fecha de aprobación del acta respectiva.
- d) Expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas de la Junta General y del Consejo Rector, con el visto bueno de la Presidencia.
- e) Aquellas que le sean atribuidas por la Junta General y del Consejo Rector.

Sección Quinta. Régimen Jurídico del Consorcio

Artículo 33.

Las funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio en tanto que Entidad de derecho público, referentes a la fe pública y el asesoramiento legal (Secretaría) y el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria (Intervención), serán ejercidas por personal funcionario perteneciente a la Administración de adscripción, nombrados por el órgano competente de la Administración a la que esté adscrito el Consorcio.

Artículo 34.

El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido por las disposiciones legales de naturaleza local, que resulten de aplicación, sin perjuicio de las peculiares propias derivadas del régimen de funcionamiento de este Consorcio.

Artículo 35.

1. Contra los actos del Consorcio los interesados podrán ejercitar las acciones e interponer los recursos previstos por las leyes.

2. Las reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral se dirigirán a la Presidencia de la Junta General, y se resolverán de conformidad con la legislación de carácter general que resulte de aplicación.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

15 DIC. 2015

SECRETARÍA (NUMERO DE OFICINA)

TÍTULO III Régimen de funcionamiento

CAPÍTULO PRIMERO De la contratación

Artículo 36.

La contratación de obras, servicios, suministros y asistencias técnicas y, en general, del resto de modalidades contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Consorcio Orquesta de Córdoba se regirá por lo dispuesto en las normas de Derecho Público que resulten de aplicación al supuesto de hecho de que se trate, concretamente la Legislación sobre Contratos del Sector Público.

CAPÍTULO SEGUNDO Del personal

Artículo 37.

El Consorcio dispondrá del personal administrativo, técnico y artístico necesario para atender los objetivos establecidos para el Consorcio que se regirá por la legislación vigente en cada caso, teniendo en cuenta las disposiciones presupuestarias y la planta de personal aprobada en cada momento.

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA - GABINETE ALCALDIA	
NÁº Carpeta.	CORE/2015/00131430
NÁº Doc.	170167-2015 (4 de 4)
NÁº Entrada	1522-2015
Fecha	26/11/2015 14:44

Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que se interpretará conforme a lo previsto en el artículo tres del Código Civil con criterios de flexibilidad habida cuenta de la selección y especialización de carácter técnico que presenta la mayor parte del personal al servicio del Consorcio.

Dichas condiciones se ajustarán asimismo al resto de disposiciones legales vigentes y al Convenio Colectivo que resulten de aplicación.

El personal administrativo, técnico y artístico de otras Administraciones públicas que pueda pasar a atender lo diferentes servicios establecidos por el Consorcio, podrá continuar dependiendo de la Institución de origen, según el régimen previsto por la legislación funcional aplicable a estos efectos.

En todo caso, el régimen jurídico aplicable al personal aplicable al personal del Consorcio será el de la Administración pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para supuestos de trabajo equivalentes en aquélla. En lo referente a la plantilla y selección de personal se atenderá a criterios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de acuerdo con la normativa aplicable.

TÍTULO IV Régimen económico del Consorcio

CAPÍTULO PRIMERO Del Patrimonio

Artículo 38.

El patrimonio del Consorcio podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Artículo 39.

Este patrimonio podrá ser incrementado con los bienes y derechos que puedan ser adquiridos por las Administraciones y Entidades consorciadas, afectándolos a los fines de la Entidad; por los adquiridos por el propio Consorcio para la consecución de sus fines, o por las aportaciones realizadas a la misma por cualquier otra persona o entidad pública o privada, calificándose estos incrementos de patrimonio de afectación o propio según corresponda.

Artículo 40.

En la forma que estipule la normativa aplicable a cada caso, las Administraciones y Entidades consorciadas podrán afectar al cumplimiento de los fines de la Entidad otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que conste en los respectivos inventarios donde figuren.

Artículo 41.

El Consorcio podrá usar y disfrutar, en los términos previstos en estos Estatutos y en la legislación vigente de aplicación, de los bienes que forman el patrimonio vinculado a sus fines.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

15 DIC. 2015

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSORCIO

 AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA - GABINETE ALCALDIA
N.º Carpeta	CORE/2015/00131430
N.º Doc.	170167-2015 (4 de 4)
N.º Entrada	1522-2015
Fecha	26/11/2015 14.44

CAPÍTULO SEGUNDO. De la Hacienda del Consorcio

Artículo 42.

La Hacienda del Consorcio estará constituida:

- Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio afecto a los fines consorciales.
- Por la aportación anual que destinen para tal fin el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y la Junta de Andalucía con cargo a sus respectivos presupuestos en una proporción del 50 % respectivamente del desequilibrio presupuestario para cada ejercicio económico anual y por las aportaciones de aquellas Administraciones o Entidades que pudieran incorporarse al Consorcio posteriormente a través del correspondiente Convenio de adhesión.
- Por las subvenciones procedentes de organismos públicos o privados.
- Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.
- Por los rendimientos que puedan obtener de sus servicios, incluidos los ingresos por los precios públicos que se pudieran establecer, en su caso.
- Por el importe de los anticipos o préstamos que se obtengan.
- Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 43.

La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo en el desarrollo de la actividad que le es propia. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo y en proporción a las aportaciones de los miembros.

Artículo 44.

Practicada y aprobada la liquidación presupuestaria de cada ejercicio económico, los remanentes líquidos de tesorería para gastos generales, caso de que existieran, podrán ser destinados a lo que acuerde la Junta General del Consorcio Orquesta de Córdoba, de conformidad y con los trámites establecidos por el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 45.

El Consorcio solicitará las exenciones fiscales que, de acuerdo con la legislación vigente, pudieran corresponderle.

CAPÍTULO TERCERO Presupuesto y Contabilidad

Artículo 46.

1. De conformidad con el contenido de la vigente disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de las Entidades Locales, el Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación y contabilidad de la Administración pública de adscripción, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. Con carácter anual los órganos competentes del Consorcio confeccionarán el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial del Consorcio, y elaborarán una memoria expresiva de las actividades consorciales y de la gestión económica que incluirá el Cuadro de financiación encomendadas. Esta memoria

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	ALCALDIA
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	ALCALDIA
NA° Carpeta.	CORE/2015/00131430
NA° Doc.	170167 2015 (4 de 4)
NA° Entrada	1522-2015
Fecha	26/11/2015 14:44

especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.

3. La Junta General aprobará la Cuenta General del año anterior, previo informe de la Intervención.

4. La formulación del Presupuesto, de la cuenta de Tesorería y demás cuentas auxiliares, se sujetará a las normas establecidas en la normativa pública vigente que resulte de aplicación, y deberán ser aprobadas por el órgano competente del Consorcio.

Artículo 47.

1. El Consorcio Orquesta de Córdoba formará parte de los Presupuestos de la Administración pública a la que está adscrito y deberá incluirse en su cuenta general.

2. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado y aprobado conforme a lo establecido en la vigente normativa de carácter público que resulte de aplicación, en los términos fijados por estos Estatutos.

3. El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

- a) Productos de la actividad de los diferentes servicios del Centro.
- b) Producto de las tarifas de los precios públicos de los servicios y ventas.
- c) Donativos y auxilios.
- d) Rentas del patrimonio.
- e) Subvenciones.
- f) Aportaciones de los miembros del Consorcio, en las cuantías que se establezcan para equilibrar los estados de gastos e ingresos.

Artículo 48.

La contabilidad del Consorcio se ajustará a las normas establecidas en la vigente normativa que resulte de aplicación en función de la naturaleza jurídica de esta entidad, sin perjuicio de que por parte del Consejo Rector se establezcan otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad.

CAPÍTULO CUARTO Fiscalización y Control

Artículo 49.

1. La inspección, fiscalización y control de la gestión desarrollada por el Consorcio estarán sujetos al régimen de la Administración pública a la que está adscrito, conforme a la normativa de aplicación, sin perjuicio de las atribuciones que, en virtud de lo establecido en los presentes Estatutos, corresponden a la Junta General y al Consejo Rector.

2. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que está adscrito.

No obstante, podrá someterse a auditoría externa tanto la gestión en su conjunto como aquellas cuentas y operaciones que presenten circunstancias que así lo aconsejen.

Artículo 50.

1. La Presidencia de la Junta General presentará anualmente a este órgano colegiado, en el primer trimestre del año, la «Memoria de Gestión» y el «Balance de Actividades» del Consorcio correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria la Cuenta General

	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA - GABINETE ALCALDÍA
N.º Carpeta:	COBE/2015/10131430	
N.º Doc.	170167-2015 (4 de 4)	
N.º Entrada	1522-2015	
Fecha	26/11/2015 14:44	

DILIGENCIA Aprobado en sesión plenaria de fecha:

15 DIC. 2015

EL SECRETARIO GENERAL DEL CENTRO

del Presupuesto del Consorcio, así como el Balance del Desarrollo del Programa de Actividades del Consorcio.

2. La Junta General, una vez aprobada la «Memoria de Gestión» y el «Balance de Actividad», dará traslado y conocimiento de esta documentación a las Administraciones y Entidades consorciadas.

Disposición adicional.

La interpretación de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, la resolución de las dudas y cuestiones que se planteen en su aplicación, así como la integración de las lagunas que puedan existir, corresponderá a la Junta General, órgano que podrá solicitar para ello el asesoramiento que considere oportuno, tanto de las Administraciones y Entidades e Instituciones integradas en aquella como de otras personas -físicas o jurídicas, públicas o privadas- que pudieran aportar conocimientos específicos para la resolución de las cuestiones planteadas. En todo caso, la resolución de las cuestiones litigiosas que puedan plantearse corresponderá a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

RESOLUCIÓN: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

15 DIC. 2015

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

 AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA - GABINETE ALCALDIA
N.º Carpeta.	CORE/2015/00131430
N.º Doc.	170167-2015 (4 de 4)
N.º Entrada	1522-2015
Fecha	26/11/2015 14.44

 AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA - GABINETE ALCALDIA
NÂ° Carpeta.	CORE/2015/00131430
NÂ° Doc:	170167-2015 (4 de 4)
NÂ° Entrada	1522-2015
Fecha	26/11/2015 14:44

304/15 1.3



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
INTERVENCION GENERAL



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA | Secretaría General

26 NOV. 2015

Capitulares, 1 14071 Córdoba
Tel. 957 49 99 00, Ext. 17923 o 17344
Codigo RAEL JA01140214

REGISTRO DEL PLENO

N.º Entrada: 643 Hora: 12:00

administracion@ayuncordoba.es

INFORME DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO NECESARIO PARA MODIFICAR EL PLAN DE CORRECCIÓN DE DESEQUILIBRIO FINANCIERO DE LA ENTIDAD AUTOBUSES DE CÓRDOBA S.A. (AUCORSA)

Con fecha 4 de noviembre (CORE/00102257) se ha planteado a esta Intervención General expediente de modificación de crédito, mediante la modalidad de suplemento Nº 1SC151030B31, por importe de 1.500.000'00 €, con el objeto de dar cobertura a una modificación del Plan de Corrección de desequilibrios, Plan que se planteó con el fin de corregir el desequilibrio financiero de la cuenta de resultados correspondiente al ejercicio 2013, y que ascendió finalmente a 744.137,00 €, aprobado por el el Pleno Municipal del Excmo Ayuntamiento de Córdoba con fecha de 27 de febrero de 2014, para el período 2014 y 2015, en el cual se prevén las medidas necesarias para la corrección a dicho desequilibrio.

Valeria Lares Pérez
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno

Primeramente. Modificación presupuestaria mediante la modalidad de suplemento de crédito.

Area Gestora:	Órgano Planificación Económico Presupuestaria	
Expte.:	1SC151030B31 Dotación de crédito para atender déficit de AUCORSA	
Importe:	1.500.000'00 €	
Aplicación Presupuestaria:	Que recibe el Crédito	Que financia el Expte.
	Z B31 4411 44900 0	Z B31 4411 44200 0
	Z E10 4411 44200 0	Z B22 3410 71001 0
	Z E20 4411 44200 0	Z C30 4320 62700 0

Con respecto al suplemento de crédito y su incidencia en la estabilidad presupuestaria, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, R.D. 500/90 de 20 de abril y las bases de ejecución del presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, informamos lo siguiente:

FORMA DE FINANCIACIÓN:	
1. Remanente Líquido de Tesorería	

DILIGENCIA: Para hacer constar, que del presente informe tomó conocimiento el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 15/12/15. EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares. 1. 14071 - Córdoba
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923 o 17344
Código RAEL JA01140214

administracion@ayuncordoba.es

2. Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente	
3. Anulaciones o bajas de crédito de otras aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente no comprometidas	X
4. Operaciones de crédito (en el caso de gastos de inversión o transferencias de capital)	
5. Operaciones de crédito (en el caso de gastos por operaciones corrientes que expresamente sean declarados necesarios y urgentes)	

La funcionaria que suscribe, en el ejercicio de la función interventora regulada en el artículo 214 del TRLRHL, ha procedido a verificar el cumplimiento de los siguientes extremos:

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	Sí	No
<ul style="list-style-type: none"> Propuesta razonada y justificada (según modelo aprobado por la Delegación de Hacienda) en la que consta: <ul style="list-style-type: none"> - Conformidad de los concejales de las áreas implicadas en la modificación - Aplicaciones presupuestarias a las que afecta la modificación 	X	
<ul style="list-style-type: none"> Si la financiación se ha realizado según la opción 1 del cuadro anterior "Forma de Financiación": <ul style="list-style-type: none"> - Queda acreditada la existencia del citado Remanente de Tesorería por el importe a utilizar en el expediente. Se aporta: 1) certificación del Acuerdo de aprobación -liquidación del Presupuesto, 2) informe del Dpto. responsable. 	-	--
<ul style="list-style-type: none"> Si la financiación se ha realizado según la opción 2 del cuadro anterior "Forma de Financiación": <ul style="list-style-type: none"> - Se acredita que el resto de ingresos viene efectuándose con normalidad 	-	--
<ul style="list-style-type: none"> Si la financiación se ha realizado según la opción 3 del cuadro anterior "Forma de Financiación": <ul style="list-style-type: none"> - Certificación de existencia de crédito, materializada en el documento RC 	X (1)	
<ul style="list-style-type: none"> - Acreditación de que las dotaciones pueden reducirse sin perturbación del correspondiente servicio 		X(2)
<ul style="list-style-type: none"> Si la financiación se ha realizado según la opción 4 ó 5 del cuadro anterior "Forma de Financiación": <ul style="list-style-type: none"> - Acreditación de que se ha tramitado correctamente el correspondiente expediente de concertación de la operación de crédito 	-	--



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1 14071 - Córdoba
Tel. 957 49 99 00 Ext. 17923 y 17944
Codigo RAEL JA01140214

administracion@ayuncordoba.es

<ul style="list-style-type: none">• Si se propone que el acuerdo sea inmediatamente ejecutivo:<ul style="list-style-type: none">- Acreditación de que se trata de un supuesto de "calamidad pública o de naturaleza análoga de excepcional interés general (art. 177.6 TRLRHL)	-	--
---	---	----

En relación a la presente modificación se informa lo siguiente:

(1) Al no figurar proyecto de gasto en los documentos contables RC, se podría concluir que se trata de gastos financiados con ingresos corrientes.

(2) Con respecto a la acreditación de que las dotaciones pueden reducirse sin perturbación del correspondiente servicio esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

1º) No consta en el expediente la acreditación de que la dotación relativa al metrotren es reducible sin perturbación del correspondiente servicio (artículo 177.4 segundo párrafo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales)

2º) Con respecto a la posible reducción de la aportación al Plan Turístico de Grandes Ciudades, se debería incluir en el expediente la aceptación por el Órgano concedente del reajuste de anualidades planteado, y que da origen a la posible baja del crédito en la aplicación "*Turismo. Plan Turismo Grandes Ciudades*"; entendiéndose esta Intervención General que se trataría de la aportación municipal comprometida.

3º) El escrito presentado por el IMDECO lleva aparejado una modificación del Anexo de inversiones del presupuesto de este Organismo Autónomo y por ello el mismo debería ser visado o informado por el Interventor Delegado del citado organismo.

Estabilidad presupuestaria.-

- Al tratarse de un suplemento de crédito que afecta a aplicaciones presupuestarias pertenecientes a los capítulos 1 al 7 de la clasificación económica del presupuesto de gastos, la presente modificación no altera el cómputo de la estabilidad presupuestaria.
- Se cumple lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923 o 17344
Codigo RAEL JA01140214

informacion@administracion@ayuncordoba.es

Costes del Servicio.-

Debería analizarse la posible repercusión de la modificación propuesta en el cálculo del estudio de costes, efectuado por el Órgano de Planificación Económico-Presupuestario, de conformidad con los datos relativos a la remisión efectuada, a través de la plataforma habilitada al respecto, por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Segundo.- Modificación del Plan de corrección de desequilibrio.

En noviembre de 2012 se elaboró por Autobuses de Córdoba S.A.M (AUCORSA), su Plan Económico Financiero para el ejercicio 2013, en aplicación a la modificación legislativa que supuso la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera, a consecuencia de los resultados negativos presentados por esta Sociedad, que no estaban previstos en los Estados Previsionales de AUCORSA para dicho ejercicio, y que ponían de manifiesto la situación de desequilibrio en que se encontraba esta Sociedad.

El Plan aludido fue aprobado por su Consejo de Administración el 16 de noviembre de 2012. Previo acuerdo plenario, de fecha de 11 de diciembre de 2012, se remitió a la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía, emitiendo ésta resolución favorable con fecha 19 de febrero de 2013.

No obstante la puesta en marcha del citado Plan, AUCORSA ha continuado arrojando resultados negativos en los ejercicios 2012 y 2013, obteniendo, en su cuenta de resultados del ejercicio de 2013, un déficit de 744.137,00 €, cuando se preveía en el Plan la obtención de un superávit de 27.032,63 €, y en el ejercicio 2014 se observa que se han producido pérdidas por importe de 384.949,00 €, cuando se preveía en el Plan de Corrección de Desequilibrio, aportado por esta entidad, la obtención de un superávit de 5.613,00 €.

Las cuentas anuales reflejaban unas pérdidas cuyos resultados no entraban dentro del margen de las cifras previstas en el Presupuesto para el Ayuntamiento para 2014. Se observa, por esta Intervención, que las Cuentas Anuales de esta Sociedad llevan arrojando, de forma continuada, saldos negativos durante los últimos cuatro ejercicios. Dichos datos han sido la causa del incumplimiento del Plan Económico Financiero y la puesta en marcha del subsiguiente Plan de Corrección del Desequilibrio, al amparo de la D.A. 9ª de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de Admón. Local, cuya aplicación tampoco está respondiendo a las previsiones contempladas en el mismo. Esta



Capitulares, 1 14071 – Córdoba
Tel: 957 49 99 00, Ext: 17923 y 17334
Codigo RAEL JA01140214

administracion@ayuncordoba.es

Intervención advirtió del necesario cumplimiento del objetivo de equilibrio en este ejercicio de 2015, bajo riesgo de la disolución de la sociedad si éste no llega a alcanzarse, y tal como establece la citada Disposición.

Según la Disposición Adicional 9ª de la Ley de Bases de Régimen Local, de conformidad con la modificación introducida por la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local establece que *"Si esta corrección no se cumpliera a 31 de diciembre de 2014, la Entidad Local en el plazo máximo de los seis meses siguientes a contar desde la aprobación de las cuentas anuales o de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 de la entidad, según proceda, disolverá cada una de las entidades que continúe en situación de desequilibrio. De no hacerlo, dichas entidades quedarán automáticamente disueltas el 1 de diciembre de 2015.*

Los plazos citados en el párrafo anterior de este apartado 2 se ampliarán hasta el 31 de diciembre de 2015 y el 1 de diciembre de 2016, respectivamente, cuando las entidades en desequilibrio estén prestando algunos de los siguientes servicios esenciales: transporte público de viajeros."

Consultado el asunto con el Órgano de Tutela, se plantea por este, en el ámbito de sus atribuciones en materia de control y verificación del objetivo de estabilidad presupuestaria en las Entidades Locales, previstas en el Reglamento de Estabilidad Presupuestaria, que pudiera ser admisible dicha modificación, siempre que quedase acreditado que la disolución de la Sociedad sería más perjudicial en términos de contribución al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, según el Sistema Europeo de Cuentas, que la modificación del Plan de corrección de desequilibrios mediante la implementación de esta transferencia adicional.

Para ello esta Intervención General ha efectuado el cálculo del déficit de AUCORSA de conformidad con el manual de la IGAE de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional de las unidades empresariales que aplican el plan general de contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales de marzo de 2013. Todo ello con las debidas cautelas, dado que se trata de una estimación de cierre de la Sociedad Municipal, y en las actuales circunstancias no disponemos de datos que permitan determinar como afectaría al cálculo de las variables económicas municipales el incluir el servicio de transporte mediante la fórmula de gestión directa por la propia Entidad, puesto que ello requeriría



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1 14071 - Córdoba
Tel. 957 49 99 00, Ext. 17923 ó 17344
Código RAEL JA01140214

Información: administracion@ayuncordoba.es

de unos análisis de costes, entre otros de costes salariales derivados de la aplicación del convenio colectivo que resulte de aplicación, datos de los que carecemos actualmente.

Hemos calculado, con los datos previsionales de cierre de la Sociedad Municipal AUCORSA, el déficit o superávit, en términos SEC, de la misma, de conformidad con el manual de la IGAE antes indicado, para ver como incidiría el resultado obtenido en el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Los datos de los que partimos son una previsión de cierre, en un escenario que no contemplaría la presente modificación presupuestaria, y realizamos el cálculo del déficit en contabilidad nacional de conformidad con el manual editado por la IGAE.

Una vez efectuados estos cálculos se obtiene un déficit, en términos del Sistema Europeo de Cuentas, de 2.155.041'37 €, déficit que repercutiría negativamente en el cómputo de la estabilidad presupuestaria a nivel consolidado. Sin embargo, la modificación propuesta no incrementaría el déficit por tratarse de una modificación que incrementa los capítulos 1 a 7 de la clasificación económica, mediante una disminución del 1 a 7 de la citada clasificación, con lo cual el cálculo de la estabilidad presupuestaria permanecería inalterado después de efectuada la presente modificación para el perímetro de consolidación.

Según la información remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas relativa al tercer trimestre, a nivel consolidado, el resultado de la evaluación ha sido de cumplimiento.

Incluimos a continuación los resultados de la Estabilidad Presupuestaria de conformidad con la estimación de liquidación efectuada por todos los entes incluidos en el perímetro de consolidación, relativa al tercer trimestre citado.

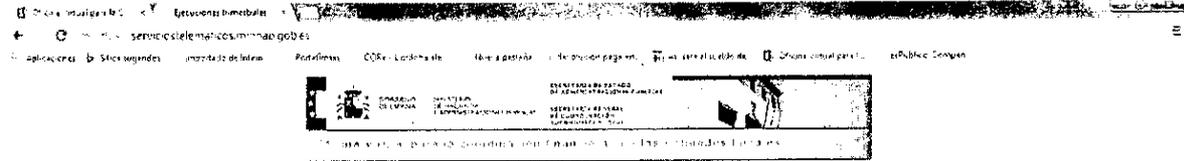


AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares: 1.14071 - Córdoba
Tel: 957 49 99 00 Ext: 17703 - 17704
Codigo RAEL JA01140714

administracion@ayuncordoba.es



Ejecuciones trimestrales de las Entidades Locales Trimestre 3 - Ejercicio 2015

Entidad Local: 01-14-021-AA-000 - Córdoba

1.3.2 Informe de Realizado vs Necesario - Resultado Estabilidad Presupuestaria Grupo Administración Pública y valoración del cumplimiento de la regla del gasto

(En el caso de que la Entidad este sujeta a la limitación presupuestaria y/o a la limitación de pagos y exceda de ella, el cumplimiento de la regla del gasto se valorará en función de la capacidad de pago de la Entidad)

Entidad	Presupuesto autorizado	Compras autorizadas	Abonos autorizados	ABOPES por operaciones autorizadas	Capacidad de pago
01-00-066-CC-000-E. Taxas de Córdoba	1.104.142,53	1.761.496,20	24.747,04	0,00	15.929,50
01-14-021-AA-000-Córdoba	447.401.570,00	293.447.470,00	943.024,19	0,00	51.922.224,19
01-14-021-AA-001 Inst. Municipal de Deportes	5.114.754,00	4.411.246,00	15.427,04	0,00	1.692.954,27
01-14-021-AA-002 Inst. Municipal de Deportes y Deportes de Invierno	4.417.754,00	4.411.246,00	0,00	0,00	1.597.335,00
01-14-021-AA-003 Inst. Municipal Gestión Medioambiental y Urbanización de Córdoba	2.462.727,00	2.391.004,00	29.125,13	154.321,20	612.135,19
01-14-021-AA-004 Inst. Municipal Artes Escénicas (Gran Teatro de Córdoba) IMAE	3.450.154,00	3.405.123,00	75.370,10	0,00	54.952,14
01-14-021-AA-004 Servicios Municipales	17.252.474,00	21.153.013,75	12.141.030,00	80.748,00	16.137.568,50
01-00-037-EE-000-E. Ayunt. de Córdoba	174.000,00	673.120,00	0,00	0,00	679,12

Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación Local: 55.210.222,00

Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación contenida en el Plan Equilibrio Financiero aprobado: 40.092.000,00

Igualmente, por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiero se ha realizado una estimación del Periodo Medio de Pago (PMP), incluyendo en el perímetro los datos de AUCORSA referidos al mes de septiembre, y en ese caso el PMP excedería el cómputo de los 30 días en 34'34 días, incrementando en el doble el dato obtenido en la remisión efectuada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, correspondiente al citado mes, que fue de 17 días.

La obtención de los 34'34 días es efectuando el cálculo en puridad, tal y como se recoge en el Real Decreto 635/2014 de 25 de julio, no obstante, si incluimos las deudas de AUCORSA anteriores al 1 de enero de 2014, el periodo medio de pago en ese caso sería de 65'41 €.

Según el artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ese posible incumplimiento conllevaría la necesidad de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que permitiera generar la tesorería necesaria para la reducción del periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Se muestran a continuación los datos obtenidos en los cálculos efectuados:



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares. 1. 14071 - Córdoba
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923 ó 17344
Código RAEL JA01140214

administracion@ayuncordoba.es

AUCORSA			
PRESUPUESTO 2015 (ESTIMACIÓN CIERRE)	CRITERIO	AJUSTES	TOTAL
INGRESOS			
IMPORTE NETO CIFRA NEGOCIOS	11.889.555,00 €	Todo es externo	11.889.555,00 €
TRABAJOS REALIZADOS POR LA EMPRESA PARA SU ACTIVO	0,00 €		0,00 €
INGRESOS ACCESORIOS Y OTROS DE GESTIÓN CORRIENTE	206.828,56 €		206.828,56 €
SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.078.734,16 €	CRITERIO ENTE PAGADOR	12.078.734,16 €
SUBVENCIONES AL PRECIO	2.776.194,40 €	CRITERIO ENTE PAGADOR	2.776.194,40 €
INGRESOS FINANCIEROS POR INTERESES	0,00 €		6.909,08 €
INGRESOS EXCEPCIONALES			
APORTACIONES PATRIMONIALES			140.000,00 €
SUBVENCIONES DE CAPITAL RECIBIDAS			
TOTAL INGRESOS CAPÍTULOS I-VII	26.951.312,12 €	0,00 €	27.098.221,20 €
GASTOS			
GASTOS PERSONAL	19.149.773,56 €	0,00 €	19.149.773,56 €
APROVISIONAMIENTOS	5.689.795,88 €		5.689.795,88 €
OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN	1.610.047,12 €	0,00 €	1.610.047,12 €
GASTOS FINANCIEROS Y ASIMILADOS			0,00 €
IMPUESTOS DE SOCIEDADES			191.362,92 €
OTROS IMPUESTOS	31.954,11 €		31.954,11 €
GASTOS EXCEPCIONALES			
VARIACIONES DE INMOVILIZADO DEL MATERIAL MATERIAL E INTANGIBLE (1)			2.523.399,53 €
APLICACIÓN DE PROVISIONES (2)			56.929,45 €
AYUDAS, TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES CONCEDIDAS			
TOTAL GASTOS CAPÍTULOS I-VII		0,00 €	29.253.262,57 €
CONTRIBUCIÓN INDIVIDUAL AL DÉFICIT/SUPERÁVIT			-2.155.041,37 €



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1 14071 - Córdoba
Tel: 957 49 99 00, Fax: 170231117-114
Codigo RAEL: JA01140214

administracion@ayuncordoba.es

VARIACIONES DEL INMOVILIZADO MATERIAL E INTANGIBLE (1)	IMPORTE
+SALDO FINAL DEL INMOVILIZADO MATERIAL	10.695.138,84 €
+SALDOS FINALES DEL INMOVILIZADO INTANGIBLE	49.378,85 €
-SALDO INICIAL DEL INMOVILIZADO MATERIAL	10.154.205,35 €
-SALDO INICIAL DEL INMOVILIZADO INTANGIBLE	56.300,62 €
+DOTACIONES PARA AMORTACIONES DEL INMOVILIZADO MATERIAL E INTANGIBLE	1.338.410,48 €
+ AUMENTO DE LOS DETERIORES DEL INMOVILIZADO MATERIAL E INTANGIBLE	650.000,00 €
-DISMINUCIÓN DE LOS DETERIORES DEL INMOVILIZADO MATERIAL E INTANGIBLE	
+RESULTADOS NEGATIVOS POR ENAJENACIONES DEL INMOVILIZADO	977,33 €
-RESULTADOS POSITIVOS POR ENAJENACIONES	
TOTAL	2.523.399,53 €

APLICACIÓN DE PROVISIONES (2)	IMPORTE
+SALDO INICIAL DE PROVISIONES	152.012,61 €
-SALDO FINAL DE PROVISIONES	95.083,16 €
+DOTACIÓN A LA PROVISIÓN	0,00 €
-EXCESOS DE PROVISIÓN	0,00 €
APLICACIÓN DE PROVISIÓN DURANTE EL PERÍODO	56.929,45 €



AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Tel. 957 49 99 00, Ext. 17923 o 17344
Codigo RAEI JA01140214

administracion@ayuncordoba.es

Cálculo del periodo medio de pago sin AUCORSA

Entidad	Ratio Pagos	Importe Pagos	Ratio Pendientes	Importe Pendientes	PMP Entidad		
AGROPLUS	2,35	237,88	-5,00	580,80	-2,86	818,68	0,00
CONSORCIO DE TURISMO DE CÓRDOBA	4,92	10.683,88	-10,88	20.673,65	-5,50	31.357,53	-0,01
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA	37,41	3.493.845,79	12,45	9.323.355,14	19,25	12.817.200,93	16,32
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO	19,36	315.673,19	-8,23	920.121,23	-1,18	1.235.794,42	-0,10
I. MUNICIPAL ARTES ESCENICAS GRAN TEATRO	25,12	78.932,35	18,70	229.327,14	20,34	308.259,49	0,41
INGEMA JARDIN BOTANICO DE CÓRDOBA	42,30	67.941,73	6,25	93.498,08	21,42	161.439,81	0,23
INSTITUTO DE DESARROLLO ECONOMICO	-5,29	117.679,75	-18,39	42.015,70	8,74	159.695,45	-0,09
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES CORDOBA	26,82	124.433,13	0,68	276.904,09	8,78	401.337,22	0,23
		4.209.427,70		10.906.475,83		15.115.903,53	17,00 PMP Grupo
		4.209.427,70		10.906.475,83		15.115.903,53	

Cálculo del Periodo medio de pago con las deudas de AUCORSA pendientes de pago a partir del 1 de enero de 2014

Entidad	Ratio Pagos	Importe Pagos	Ratio Pendientes	Importe Pendientes	PMP Entidad	Suma Imp.	Ponderación
AUCORSA	89,78	828.452,11	115,80	2.670.713,48	109,24	3.499.165,59	20,53
AGROPLUS	2,35	237,88	-5,00	580,80	-2,86	818,68	0,00
CONSORCIO DE TURISMO DE CÓRDOBA	4,92	10.683,88	-10,88	20.673,65	-5,50	31.357,53	-0,01
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA	37,41	3.493.845,79	12,45	9.323.355,14	19,25	12.817.200,93	13,25
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO	19,36	315.673,19	-8,23	920.121,23	-1,18	1.235.794,42	-0,08
I. MUNICIPAL ARTES ESCENICAS GRAN TEATRO	25,12	78.932,35	18,70	229.327,14	20,34	308.259,49	0,34
INGEMA JARDIN BOTANICO DE CÓRDOBA	42,30	67.941,73	6,25	93.498,08	21,42	161.439,81	0,19
INSTITUTO DE DESARROLLO ECONOMICO	-5,29	117.679,75	-18,39	42.015,70	8,74	159.695,45	-0,07
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES CORDOBA	26,82	124.433,13	0,68	276.904,09	8,78	401.337,22	0,19
		5.037.879,81		13.577.189,31		18.615.069,12	34,34 PMP Grupo
		5.037.879,81		13.577.189,31		18.615.069,12	Aucorsa 2

Cálculo del periodo medio de pago con todas las deudas de AUCORSA, incluidas las anteriores al 1 de enero de 2014

Entidad	Ratio Pagos	Importe Pagos	Ratio Pendientes	Importe Pendientes	PMP Entidad	Suma Imp.	Ponderación
AUCORSA	89,78	828.452,11	262,32	3.613.825,07	230,14	4.442.277,18	52,27
AGROPLUS	2,35	237,88	-5,00	580,80	-2,86	818,68	0,00
CONSORCIO DE TURISMO DE CÓRDOBA	4,92	10.683,88	-10,88	20.673,65	-5,50	31.357,53	-0,01
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA	37,41	3.493.845,79	12,45	9.323.355,14	19,25	12.817.200,93	12,62
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO	19,36	315.673,19	-8,23	920.121,23	-1,18	1.235.794,42	-0,07
I. MUNICIPAL ARTES ESCENICAS GRAN TEATRO	25,12	78.932,35	18,70	229.327,14	20,34	308.259,49	0,32
INGEMA JARDIN BOTANICO DE CÓRDOBA	42,30	67.941,73	6,25	93.498,08	21,42	161.439,81	0,18
INSTITUTO DE DESARROLLO ECONOMICO	-5,29	117.679,75	-18,39	42.015,70	8,74	159.695,45	-0,07
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES CORDOBA	26,82	124.433,13	0,68	276.904,09	8,78	401.337,22	0,18
		5.037.879,81		14.520.300,90		19.558.180,71	65,41 PMP Grupo
		5.037.879,81		14.520.300,90		19.558.180,71	Aucorsa 1

No obstante, tanto el Órgano de Tutela como esta Intervención General mantienen la necesidad apremiante de que la Sociedad presente para 2016 un Plan de Viabilidad (que no económico-financiero) que incluya la adopción de medidas urgentes e inaplazables de disminución de gastos o incremento de ingresos propios, que garanticen su viabilidad en



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1 14071 - Córdoba
Tel. 957 49 99 00, Ext. 17923 o 17344
Codigo RAEL JA01140214

administracion@ayuncordoba.es

el tiempo sin el recurso continuado al incremento de transferencias municipales como vía de alcance del equilibrio presupuestario.

Con respecto a la posibilidad de autorización por el Órgano de Tutela, el Plan de Corrección de Desequilibrio aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en el marco de las premisas introducidas por de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Admón. Local en la Ley de Bases de Régimen Local, fue remitido al Órgano de Tutela, para su toma de conocimiento, pero no aprobado por este, al entender que el Órgano de Tutela solo tenía competencia en lo referente a los Planes Económico-Financieros previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, no tratándose en este caso de dicho instrumento.

Esta Intervención General solicitó un pronunciamiento expreso del Órgano de Tutela, documento que obra en poder de AUCORSA y que debería ser incorporado al expediente.

En este sentido, si el Plan de Corrección de Desequilibrio no fue sujeto a aprobación inicial del Órgano de Tutela, no debería sujetarse tampoco sus ulteriores modificaciones, cuestión que fue advertida a esta Intervención General personalmente en reunión mantenida con técnicos responsables del Órgano de Tutela en Sevilla. No obstante, en el marco de las competencias atribuidas por el Reglamento de Estabilidad Presupuestaria Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre al Órgano de Tutela de seguimiento y control del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria respecto de las Entidades Locales, esta Intervención General entiende necesario la remisión del Acuerdo de modificación propuesto y su impacto en la Estabilidad Presupuestaria del perímetro consolidado tal y como se trató en la citada reunión siendo coincidente el criterio de dichos técnicos con el de esta Intervención General.

Se devuelve el expediente al objeto de que, de conformidad con el artículo 222 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se adicionen al expediente los documentos relativos a la acreditación de que es posible reducir las dotaciones propuestas para llevar a cabo el presente suplemento, sin perturbación de los respectivos servicios.

Córdoba, 19 de noviembre de 2015

La Intervención General

Fdo.: Paloma Pardo Ballesteros

14

- 2 DIC. 2015

305/15

REGISTRO DEL PLENO

N.º Entrada: 647 Hora: 12:41

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS PARA EL PAGO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO

La ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, estipulaba en su artículo 4 el plazo de pago que debe cumplir el deudor de este tipo de operaciones. Este plazo "será el que se hubiera pactado entre las partes dentro del marco legal aplicable y, en su defecto, ..." a falta de pacto, "treinta días después de la fecha en que el deudor haya recibido la factura o una solicitud de pago equivalente".

La citada norma fue modificada en diversos preceptos por la ley 15/2010, de 5 de julio, que establece un nuevo plazo para el cumplimiento del pago para las Administraciones:

El plazo de treinta días está en vigor desde el 1 de enero de 2013, una vez finalizado el periodo transitorio que recogía la citada ley para los ejercicios 2010 hasta 2012.

En cuanto a su aplicación en la Administración Local, tienen especial incidencia las modificaciones introducidas en los artículos 4º y 5º. Así, el primer artículo citado recoge las siguientes obligaciones:

Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

En el artículo quinto se desarrollan una serie de medidas referidas al registro de facturas en las Administraciones locales, como son:

La Entidad local dispondrá de un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, cuya gestión corresponderá al órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

DILIGENCIA: Para hacer constar, que del presente informe tomó conocimiento el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 15/12/15. EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Fdo.: Valeriano Lavieja Pérez

(Firma manuscrita)

Código Seguro de verificación: I8b5wmSRnZ2em6Ijc8JDTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	23/11/2015
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/10
 I8b5wmSRnZ2em6Ijc8JDTg==			

Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la Entidad local, deberá ser objeto de anotación en el mencionado registro con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica.

Transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo sin que el órgano gestor haya procedido a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación, el órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad requerirá a dicho órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente.

El órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.

El Pleno, en el plazo de 15 días desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

El contenido de los informes trimestrales a elaborar por las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, como es el caso del Ayuntamiento de Córdoba, se divide en cuatro apartados:

- 1.- Pagos realizados en el trimestre. Donde deben figurar todos los pagos realizados, distinguiendo entre los realizados dentro y fuera del período legal, así como el cálculo del período medio de pago y de pago excedido.
- 2.- Intereses de demora pagados en el trimestre. Incluye el número de pagos realizados por este concepto y el importe total de los mismos.
- 3.- Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre. Con una estructura similar al informe 1, distingue entre pendiente de pago dentro o fuera del período legal de pago y el cálculo de los períodos medios de pendiente de pago y pendiente de pago excedido.
- 4.- Facturas o documentos justificativos que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de 3 meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación. Recoge el número de facturas o justificantes, su importe global y el período medio de operaciones pendientes de reconocimiento.

La Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Orden HAP/2105/2012 que desarrolla las obligaciones de suministro de información de la

Código Seguro de verificación: I8b5wmSRnZ2em6Ijc8JDTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	23/11/2015
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	I8b5wmSRnZ2em6Ijc8JDTg==	PÁGINA 2/10
 I8b5wmSRnZ2em6Ijc8JDTg==			

Ley, incluye en su artículo 16.7 este informe trimestral como obligación a suministrar antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año. Los datos correspondientes al tercer trimestre de 2015 ya han sido remitidos al Ministerio.

Las disposiciones legales más recientes, que inciden en esta materia, son fundamentalmente tres. Por una parte, la Ley Orgánica 9/2013, sobre el control de la deuda comercial en el sector público. De otra, la Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público. Por último, el Real Decreto 635/2014, que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a los proveedores de las Administraciones Públicas.

Los elementos más destacados de la normativa citada son los siguientes:

1. **Ley Orgánica 9/13**, de control de la deuda comercial en el sector público. Introduce determinadas modificaciones a la Ley Orgánica 2/12, de 27 de abril. De Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En concreto, los preceptos que siguen:

- **Principio de sostenibilidad financiera.** *Sostenibilidad financiera es la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.*
- **Incumplimiento de la Ley.** *Las Ad. Públicas que incumplan las obligaciones contenidas en esta Ley, así como las que provoquen o contribuyan a producir el incumplimiento de los compromisos asumidos por España de acuerdo con la normativa europea (...), asumirán en la parte que les sea imputable las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubiesen derivado.*
- **Publicación.** *Las Ad. Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo sobre morosidad. También velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.*

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) *El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo*

Código Seguro de verificación: I8b5wmSRnZ2em6Ijc8JDTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera

FECHA

23/11/2015

Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior

PÁGINA

3/10

ID. FIRMA

adela155.ayuncordoba.org

I8b5wmSRnZ2em6Ijc8JDTg==



I8b5wmSRnZ2em6Ijc8JDTg==

que fija la normativa sobre morosidad.

- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Transcurrido un mes desde la entrada en vigor de esta ley todas las Ad. Públicas y sus entidades y organismos dependientes publicarán en su portal web su periodo medio de pago a proveedores e incluirán en su plan de tesorería inmediatamente posterior a dicha publicación las medidas de reducción de su periodo medio de pago a proveedores para cumplir con el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

- Medidas automáticas de prevención. El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, cuando el órgano interventor detecte que el periodo medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto, se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma si ostenta la tutela financiera, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores.

- Incumplimiento del plazo máximo de pago. Si a partir de la aplicación de lo previsto en el apartado anterior las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL en el incumplimiento del plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad, el Ministerio de Hacienda podrá determinar el acceso obligatorio de la Corporación Local a los mecanismos adicionales de financiación vigentes.

Código Seguro de verificación: I8b5wmSRnZ2em6Ijc8JDTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	23/11/2015
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155 ayuncordoba.org	PÁGINA	4/10



I8b5wmSRnZ2em6Ijc8JDTg==

- Plazo de pago a proveedores. Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días.
 - Desarrollo normativo de la Ley. Por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera, se desarrollará la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas conforme a criterios homogéneos y que tendrá en cuenta los pagos efectuados y las operaciones pendientes de pago.
2. **Ley 25/13**, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Los artículos más destacados son:
- Ámbito subjetivo de aplicación. Lo previsto en la presente Ley será de aplicación a las facturas emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios y las Administraciones Públicas. Asimismo, tendrán la consideración de Administraciones Públicas los entes, organismos y entidades a que se refiere el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
 - Obligación de presentación de facturas en el registro. El proveedor que haya expedido la factura a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.
 - Uso de la factura electrónica en el sector público. Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda.
- No obstante, las Adm. Públicas podrán excluir de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas.
- Punto general de entrada de facturas electrónicas. Las Entidades Locales, dispondrán de un punto general de entrada de facturas electrónicas a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan a entidades, entes y organismos vinculados o dependientes.

Código Seguro de verificación: I8b5wmSRnZ2em6Ijc8JDTg== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldán - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	23/11/2015
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior	PÁGINA	5/10
ID FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	I8b5wmSRnZ2em6Ijc8JDTg==	



I8b5wmSRnZ2em6Ijc8JDTg==

No obstante lo anterior, las Entidades Locales podrán adherirse a la utilización del punto general de entrada de facturas electrónicas que proporcione su Diputación, Comunidad Autónoma o el Estado.

El punto general de entrada de facturas electrónicas de una Administración proporcionará una solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro

El punto general de entrada de facturas electrónicas permitirá el envío de facturas electrónicas en el formato que se determina en esta Ley. El proveedor o quien haya presentado la factura podrá consultar el estado de la tramitación de la factura.

Todas las facturas electrónicas presentadas a través del punto general de entrada de facturas electrónicas producirán una entrada automática en un registro electrónico de la Administración Pública gestora de dicho punto general de entrada de facturas electrónicas, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.

El punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica de las mismas a las oficinas contables competentes para su registro.

La Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos determinarán conjuntamente las condiciones técnicas normalizadas del punto general de entrada de facturas electrónicas.

- Procedimiento para la tramitación de facturas. El registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable de la factura.

Las facturas electrónicas presentadas en el correspondiente punto general de entrada, serán puestas a disposición o remitidas electrónicamente, mediante un servicio automático, al registro contable de facturas que corresponda en función de la oficina contable que figura en la factura. En la factura deberá identificarse los órganos administrativos a los que vaya dirigida de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de dicha factura en el citado registro contable. En el caso de las facturas electrónicas dicho código será comunicado al Punto general de entrada de facturas electrónicas.

El órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad la remitirá o pondrá a disposición del órgano competente para tramitar el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestaciones del servicio realizada por quien expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de

Código Seguro de verificación: I8b5wmSRnZ2em6Ij c8JDTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	23/11/2015
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	6/10
			
I8b5wmSRnZ2em6Ij c8JDTg==			

reconocimiento de la obligación, incluida, en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa.

Una vez reconocida la obligación por el órgano competente que corresponda, la tramitación contable de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas que son objeto de la propuesta, mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.

- Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad.

Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.

Elaborarán un informe trimestral de las facturas con respecto a las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.

- Facultades y obligaciones de los órganos de control interno.

La Intervención General de la Administración del Estado y los órganos de control equivalentes en los ámbitos autonómico y local tendrán acceso a la documentación justificativa, a la información que conste en el registro contable de facturas, y a la contabilidad en cualquier momento.

Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno.

- Adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.

La adhesión de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado es voluntaria, si bien la no adhesión deberá justificarse en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La adhesión al punto general entrada de la Administración General del Estado podrá conllevar la repercusión de los costes económicos que se generen.

- Obligación de presentación de la factura en un registro administrativo.

Las obligaciones previstas en esta Ley no serán de aplicación a las facturas ya expedidas en el momento de su entrada en vigor.

Código Seguro de verificación: I8b5wmSRnZ2em6Ijc8JDTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adeia.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	23/11/2015
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior	PÁGINA	7/10
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	I8b5wmSRnZ2em6Ijc8JDTg==	
 I8b5wmSRnZ2em6Ijc8JDTg==			

No obstante, el proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública antes de la entrada en vigor de esta Ley podrá presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Entrada en vigor. A los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, las obligaciones de presentación de factura electrónica, entrará en vigor el 15 de enero de 2015. (BOE de 28 de diciembre de 2013).

3. Real Decreto 635/2014, que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012. Este real decreto resulta de aplicación a todos los sujetos previstos en el artículo 2.1 de la citada Ley Orgánica.

Para el cálculo económico del período medio de pago a proveedores, tanto global como de cada entidad, sólo se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha. Se excluyen las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas y las propuestas de pago que hayan sido retenidas como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos.

El artículo 4 del real decreto define lo que denomina Cálculo del periodo medio de pago global a proveedores. La Administración Central, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y las Administraciones de la Seguridad Social calcularán el periodo medio de pago global a proveedores, al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, que comprenderá el de todas sus entidades incluidas en el artículo 2, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Periodo medio de pago global a proveedores} = \frac{\sum (\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

Por su parte, el artículo 5 establece el cálculo del período medio de pago de cada entidad como ponderación de los pagos realizados y los pendientes al final del mes o trimestre contemplado.

El artículo 6.2 fija la obligación de las comunidades autónomas y las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicar periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

- a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.

Código Seguro de verificación: I8b5wmSRnZ2em6Ijc8JDTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldán - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	23/11/2015
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	8/10



I8b5wmSRnZ2em6Ijc8JDTg==

- b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación.

Por último, la Disposición transitoria única del Real Decreto recoge la publicación del período medio de pago a proveedores en comunidades autónomas y corporaciones locales con el siguiente texto:

Mientras no se produzca la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, las comunidades autónomas y las corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, remitirán al Ministerio de Hacienda, para su publicación y seguimiento, y publicarán antes del día treinta de cada mes en su portal web, la información a la que se refiere el artículo 6 referida al mes anterior.

Una vez modificada la Orden antes citada, se mantiene la obligación de remitir también los informes trimestrales.

Durante 2015 se han producido hechos relevantes que deben ser comentados:

1.- El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha editado en su Oficina Virtual una nueva Guía para la elaboración de estos informes. En esta nueva aplicación de captura de datos desaparece el cuarto formulario referido a facturas que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de 3 meses desde su anotación en el registro y no se hayan tramitado los de reconocimiento de la obligación. Además se introducen ciertos cambios de formato y se simplifican el contenido de los restantes formularios.

2.- El pasado 15 de enero entró en vigor el artículo 4 de la ley 25/13, por el cual todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. Ello ha implicado una importante adaptación de los procesos de recepción de facturas y una cierta ralentización en la contabilización de diversos justificantes de gastos.

3.- Como consecuencia de lo anterior, ha sido necesario implementar nuevos criterios para la contabilización de facturas electrónicas para toda la organización, manteniendo reuniones con todos los Servicios municipales.

Código Seguro de verificación: I8b5wmSRnZ2em6Ijc8JDTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

Manuel Aranda Roldán - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera

FECHA

23/11/2015

Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior

PÁGINA

9/10

ID. FIRMA

adela155.ayuncordoba.org

I8b5wmSRnZ2em6Ijc8JDTg==



I8b5wmSRnZ2em6Ijc8JDTg==

4.- El día 16 de abril, el Coordinador General de Hacienda y el titular del Órgano de Gestión Ecº-Financiera convocaron una reunión con los Directores Generales y responsables de los distintos Servicios. para informar sobre la normativa aplicable, así como las posibles incidencias de la tramitación de las facturas en el cálculo de los Periodos Medio de Pago una vez operativo y en vigor el registro Face de facturas electrónicas.

En este sentido, el Departamento de Contabilidad viene requiriendo mayor rapidez y agilidad a aquellos Servicios que presentan demoras en la tramitación de sus facturas. Se acompaña al presente Informe los requerimientos efectuados, así como las alegaciones que se han formulado a los mismos.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se emite el presente informe referido al tercer trimestre de 2015, ya remitido al Ministerio de Hacienda, para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, y se propone su traslado para conocimiento del Pleno de la Corporación.

RAFAEL LEVA GRACIA
Asesor Técnico Superior

MANUEL ARANDA ROLDÁN
Titular del Órgano de Gestión Ecº-Financª.
Tesorero Municipal

Código Seguro de verificación: I8b5wmSRnZ2em6Ijc8JDTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	23/11/2015
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior	PÁGINA	10/10
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	I8b5wmSRnZ2em6Ijc8JDTg==	
 I8b5wmSRnZ2em6Ijc8JDTg==			

Pagos realizados en el Trimestre

Pagos realizados en el Trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	64,18	2239	4.780.808,49	1703	5.715.915,35
20- Arrendamientos y Cánones	54,90	58	99.298,11	44	76.409,09
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	69,03	383	244.502,82	286	746.468,68
22- Material, Suministro y Otros	63,86	1724	4.427.104,73	1311	4.886.330,43
23- Indemnización por razón del servicio	53,71	74	9.902,83	62	6.707,15
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	60,61	186	1.329.976,06	59	553.855,86
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0		0	
TOTAL	63,64	2425	6.110.784,55	1762	6.269.771,31

Código Seguro de verificación: 6rNTRWHn1KBS3fxGgtFH6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR:

Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera

FECHA

23/11/2015

Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior

PAGINA

1/1

ID. FIRMA

adeia155.ayuncordoba.org

6rNTRWHn1KBS3fxGgtFH6w==



6rNTRWHn1KBS3fxGgtFH6w==

Ejercicio: 2015

Trimestre: Tercero

Intereses de demora pagado en el periodo

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagado en el periodo	
	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de Aplicar a Presupuesto	0	0,00
TOTAL	0	0,00

Código Seguro de verificación: P9MKDG36M/CnYLuT0vENCQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestion Económico Financiera	FECHA	23/11/2015
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/1
		P9MKDG36M/CnYLuT0vENCQ==	

Ejercicio: 2015 Trimestre: Tercero

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendiente de pago al final del trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
		Nº Operaciones	Importe total	Nº Operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	48,74	1084	3.734.430,40	212	951.403,47
20- Arrendamientos y Cánones	42,91	25	64.267,95	10	6.535,49
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	46,90	203	319.031,06	78	108.619,74
22- Material, Suministro y Otros	49,04	783	3.345.001,81	111	833.602,14
23- Indemnización por razón del servicio	44,99	73	6.129,58	13	2.646,10
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	20,78	34	1.329.514,68	17	65.105,73
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	43,83	65	2.521.189,98	178	740.463,94
TOTAL	42,85	1183	7.585.135,06	407	1.756.973,14

Código Seguro de verificación: A2/uXTsNctcBNDBff1zCsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

Manuel Aranda Roldán - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera

FECHA

23/11/2015

Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior

PÁGINA

1/1

ID. FIRMA

adela155.ayuncordoba.org

A2/uXTsNctcBNDBff1zCsg==



A2/uXTsNctcBNDBff1zCsg==